ORDENANZA Nº 196.

Art. 1º) Establecese una Moratoria por todo concepto adeudado a la Municipalidad al 31/12/1972.
Art. 2º) El plazo para acigerse a los beneficios de esta Ordenanza (Moratoria) vencerá el día 30 de Agosto de 1973.
Art. 3º) El contribuyente podrá prponer el pago de su deuda en la siguiente forma:

a) Pago total de lo adeudado sin intereses, multas ni recargos.
b) Pago total de lo adeudado al 31/12/1972, en un plazo no mayor de 90 días a partir del 30 de Agosto de 1973; con recargo del 2% mensual sobre el importe de la deuda, debiendo en todos los casos convalidar la misma mediante la firma de pagarés.
c) Pago del importe adeudado en cuotas mensuales y concecutivas, en planes de 12,18 y 24 meses, con un recargo del 2% mensual, con pagarés.
d) Podrán acogerse a los beneficios del inciso “c” todos aquellos contribuyentes que no tengan otros ingresos que los provenientes del trabajo personal.
e) Será requisito indispensable para acigerse a los beneficios de esta Moratoria, no tener deudas exijibles por ningún concepto en la Municipalidad a partir del 1 de Enero de 1973.
f) La falta del cumplimiento del pago de las contribuciones y tasa posteriores al 01/01/1973, o una de las cuotas de la Moratoria, hará exigible por vía judicial el pago total de lo adeudado.
g) El D.E. ordenará inexcuablemente el protesto de los pagarés no abonados en término.

Art. 4º) El D.E. Municipal, tomará las medidas necesarias tendientes a suspender todo juicio o medidas de apremio existentes hasta el día 30 de Agosto de 1973. La suma reclamada en estos casos podrán pagarse en las condiciones establecidas en esta Ordenanza, con solo el recargo de los honorarios y gastos judiciales existentes al presente.
Art. 5º) El D.E. Municipal, por intermedio de quien corresponda instrumentará la aplicación de la presente Ordenanza.
Art. 6º) Comuníquese, Publíquese, Hágase Saber y Archívese.